



Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:30 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210050300
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GALVIS AREVALO
DEMANDADO	JOHANNA CECILIA MALDONADO CASTRO

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JOHN JAIRO GALVIS AREVALO.

APODERADO JUDICIAL: En este estado de la diligencia, el demandante ratifica la **sustitución de poder** otorgada al abogado GUSTAVO GOMEZ MONTOYA.

PARTE DEMANDADA:

JOHANNA CECILIA MALDONADO CASTRO.

APODERADA JUDICIAL: NIDEMIS ADALGIZA ROJANO PEREZ

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la **Cesación** de los **Efectos Civiles** del **Matrimonio Religioso**, celebrado el 17 de enero de 2015, entre los señores JOHN JAIRO GALVIS AREVALO y JOHANNA CECILIA MALDONADO CASTRO.
2. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio; quedando a instancias de las partes promover su liquidación, sea por vía notarial o judicial.

3. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y el nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente **sentencia**. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.
4. En cuanto a la **patria potestad** respecto de los menores J.D.G.M. y E.E.G.M., la misma se mantiene en cabeza de ambos padres.
5. En lo que respecta a la **custodia y cuidados personales** de los referidos menores de edad, se mantiene en cabeza de la señora JOHANNA CECILIA MALDONADO CASTRO; teniendo el derecho el señor JOHN JAIRO GALVIS AREVALO a un **régimen de visitas abierto**, condicionado exclusivamente a que, con una anticipación no menor a 24 horas, informe a la madre y a los menores que estará desarrollando dichas visitas, indicando el día y la hora en que se ejecutará y atendiendo a la voluntad expresada por los menores.
6. En cuanto a la **cuota alimentaria**, a favor de los menores J.D.G.M. y E.E.G.M., las partes se acogen a lo acordado en el acta de conciliación suscrita el día 6 de mayo de 2019 ante la Comisaria de Familia de la Comuna 16 del municipio de Medellín, la cual estará sujeta a modificación, ya sea por mutuo acuerdo entre las partes o por decisión judicial o administrativa.
7. Sin condena en costas.
8. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.